



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Tepic, Nayarit; a 12 de septiembre de 2022.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**



La que suscribe Diputada **Laura Inés Rangel Huerta**, Representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y por medio del presente, solicito de su apoyo para que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de tentativa y feminicidio**, misma que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Tel. 215 2500 Ext. 143
Email: dip.laurarangel@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.



La que suscribe Diputada Laura Inés Rangel Huerta, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de tentativa y feminicidio**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más graves, generalizadas, arraigadas y toleradas del mundo. Esta violencia es a la vez causa y consecuencia de la desigualdad y discriminación de género.

El artículo 4 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" manifiesta que Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre, derechos humanos, y en el inciso A del mismo artículo menciona: "el derecho a que se respete su vida;"

Podemos observar que no sólo son derechos contemplados en nuestras normas locales, nacionales, sino que también en las normas internacionales se ha hecho el firme compromiso al pleno respeto del derecho a la vida de las mujeres; no

obstante, no se ha podido respetar y cambiar los paradigmas y la cultura de nuestra población.

En nuestro Estado, las muertes violentas de las mujeres por razones de género, están tipificadas en el artículo 361 BIS del Código Penal para el Estado de Nayarit, a pesar que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y que se ha trabajado por intentar erradicar estos actos, la realidad es que no se han tenido los resultados esperados.

Según los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México, en el año 2022 contando hasta el mes de julio, a nivel Nacional se han presentado 530 casos de feminicidio; Ahora bien, en nuestro Estado los casos de feminicidios no han ido a la baja, sino al contrario, y para muestra la siguiente tabla:

Año	Número de feminicidios en Nayarit
2017	5
2018	4
2019	5
2020	12
2021	7
2022 - Actualizado hasta julio	2
Total, de 2017 - Julio 2022	35

Elaboración propia en base a los datos vertidos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México

Los datos cuantitativos son claros y no mienten, a pesar de los esfuerzos que se han realizado no se ha podido disminuir la tendencia en nuestro Estado, la cultura patriarcal y machista está muy enraizada en nuestra población ya que muchas generaciones han crecido y creado un paradigma sobre este tema, por lo que es claro que debemos fomentar una cultura distinta, con perspectiva de género, en dónde exista el respeto entre hombres y mujeres, se trate de igual y se tengan los mismos derechos, sin discriminación, es por eso que desde la trinchera legislativa, presentamos esta iniciativa con la finalidad de cambiar puntos claves en nuestra normativa para ir creando las bases para ir moldeando estos paradigmas y una sociedad más igualitaria.

obstante, no se ha podido respetar y cambiar los paradigmas y la cultura de nuestra población.

En nuestro Estado, las muertes violentas de las mujeres por razones de género, están tipificadas en el artículo 361 BIS del Código Penal para el Estado de Nayarit, a pesar que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y que se ha trabajado por intentar erradicar estos actos, la realidad es que no se han tenido los resultados esperados.

Según los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México, en el año 2022 contando hasta el mes de julio, a nivel Nacional se han presentado 530 casos de feminicidio; Ahora bien, en nuestro Estado los casos de feminicidios no han ido a la baja, sino al contrario, y para muestra la siguiente tabla:

Año	Número de feminicidios en Nayarit
2017	5
2018	4
2019	5
2020	12
2021	7
2022 - Actualizado hasta julio	2
Total, de 2017 - Julio 2022	35

Elaboración propia en base a los datos vertidos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México

Los datos cuantitativos son claros y no mienten, a pesar de los esfuerzos que se han realizado no se ha podido disminuir la tendencia en nuestro Estado, la cultura patriarcal y machista está muy enraizada en nuestra población ya que muchas generaciones han crecido y creado un paradigma sobre este tema, por lo que es claro que debemos fomentar una cultura distinta, con perspectiva de género, en dónde exista el respeto entre hombres y mujeres, se trate de igual y se tengan los mismos derechos, sin discriminación, es por eso que desde la trinchera legislativa, presentamos esta iniciativa con la finalidad de cambiar puntos claves en nuestra normativa para ir creando las bases para ir moldeando estos paradigmas y una sociedad más igualitaria.

Ahora bien, en esta iniciativa se pretenden hacer algunas modificaciones a nuestra normativa en materia penal, para contrarrestar los actos ilícitos, en primer lugar, se propone cambiar los rangos de sanciones de los delitos de tentativa, el cambiar el mínimo de tres meses a un tercio de la pena mínima que se trate en cada caso particular; esto con la idea de ser más precisos y justos con el principio de individualización de la pena.

También con esta iniciativa se pretende evitar que actos constitutivos de tentativa de feminicidios sean sancionados con otro tipo de delito, esto es, que se evite que quienes hayan intentado privar de la vida a una mujer por razones de género, evadan la justicia o reciban sanciones menores, con penas que no correspondan al delito en cuestión, en otras palabras que sean castigados por el delito que pretendían cometer la tentativa de feminicidio, que cabe mencionar debe considerarse un delito grave como lo es el feminicidio, y sancionarse de esa manera.

Otra de las finalidades de esta iniciativa es que se contemplen más supuestos que sean considerados como feminicidio, es así que se reforman algunas de las causales ya plasmadas, con la intención de ser más preciso y más amplio en el entendimiento de los actos constitutivos de feminicidio, también se agregan seis causales más para la consideración del feminicidio entendiendo que cada vez a sociedad cambia en sus conductas y hay actos que se están presentando por lo que nuestras legislaciones se tienen que acoplar para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra la mujer.

De la misma manera se pretenden anexar dos supuestos más en el aumento de la pena por feminicidio, esto con la finalidad de ser más severos en las sanciones de quienes cometen estos delitos terribles.

Por consiguiente, a continuación, se incluye al presente análisis el cuadro comparativo de las adiciones y reformas al Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objetivo de ilustrar las propuestas:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 100.- Al responsable de tentativa se le aplicará de tres meses hasta las tres cuartas partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que el agente pretendió realizar.</p> <p>Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Al responsable de tentativa se le aplicará desde una tercera parte de las mínimas y hasta las tres cuartas partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que el agente pretendió realizar, las mínimas nunca serán menores a tres meses de prisión ni de diez días de multa.</p> <p>Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.</p>
<p>ARTÍCULO 361 Bis.- Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia</p>	<p>ARTÍCULO 361 Bis.- Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones inflamantes, degradantes o mutilaciones, tortura o tratos crueles e inhumanos, se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, previo a la privación de la vida o actos de</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima, o</p> <p>VII. Cuando la víctima se encuentre embarazada.</p> <p>Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.</p>

Derivado de lo anterior y por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo **100**; se reforma la fracción I, II, III, IV, VII y VIII del artículo **361 Bis**; se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y un último párrafo del artículo **361 Bis**; se reforman las fracciones IV y V del artículo **361 Ter**; se adicionan las fracciones VI, VII y un último párrafo del artículo **361 Ter**; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Al responsable de tentativa se le aplicará **desde una tercera parte de las mínimas y** hasta las tres cuartas partes del máximo de la sanción señalada en la ley al delito que el agente pretendió realizar, **las mínimas nunca serán menores a tres meses de prisión ni de diez días de multa.**

Para imponer la sanción de la tentativa, los jueces valorarán la culpabilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito

ARTÍCULO 361 Bis.- Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:

- I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, **previas o posteriores a la privación de la vida;**
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones inflamantes, degradantes o mutilaciones, **tortura o tratos crueles e inhumanos, se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, previo a la privación de la vida o actos de necrofilia, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo;**
- III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia **familiar, laboral, comunitaria, político, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima;**
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado o exhibido** en un lugar público;

V – VI

VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma;

VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer;

IX. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

X. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados;

XI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio;

XII. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

XIII. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momento antes de privarla de la vida, o

XIV. La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo logrará por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.

Artículo 361 Ter.- Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I - III ...

IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez;

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad;

VI. Que el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima, o

VII. Cuando la víctima se encuentre embarazada.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**